

EXPTE. Nº 177/13.-

Nº ..73.....

Resistencia, 27 de Marzo de 2.015.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en estos autos caratulados: **"A, B. N. S/ MEDIDA TUTELAR", Expte. Nº177/13, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 571/574 se recepcionan actuaciones policiales dando cuenta de un supuesto hecho delictivo en el que habría estado involucrado el adolescente **B. N. A.**, de 16 años de edad, ocurrido el día 23 de Marzo de 2.015 en la localidad de Barranqueras, Chaco, dando origen al Expte. Nº 252/15, el que se acumula físicamente al Expte. Nº 177/13.-

De esas constancias surge que el nombrado fue alojado en el Centro Juvenil Socio educativo por disposición del Juzgado del Menor de Edad Nº 3, en turno a esa fecha.-

A fs.578, encontrándose presente en los Estrados el adolescente y su progenitora, se celebra audiencia junto al Auxiliar Social de esa Institución Nelson Vázquez. En esa oportunidad BN manifestó que estuvo en Cotelai, en casa de un tío y que volvió a Barranqueras porque extrañaba mucho a su mamá, pero quiere regresar a ese lugar. La progenitora informa que la Subsecretaría se encargó del traslado de B a Cotelai, y tiene entendido que están haciendo los trámites para que concurra a la escuela en dicha localidad. Posteriormente se decide dar intervención al Equipo Interdisciplinario a fin de que realice un informe integrado de la situación e interacción familiar del joven, elaborándose diagnósticos y en su caso indiquen programas de tratamientos específicos a seguirse con respecto al mismo.

A fs. 581/586 se agregan impresiones de medios periodísticos gráficos on line y a fs. 587/588 realiza presentación la Sra. Asesora de Menores de Edad Nº4, solicitando el resguardo de la intimidad de **A**, en base a la normativa nacional e internacional en la materia.-

Así las cosas, concomitantemente a las actuaciones judiciales,

comenzaron a aparecer en todos los medios periodísticos gráficos, audiovisuales y on line, las fotografías del adolescente, su historia personal y demás datos indentificatorios suyos y de su familia.

Esta situación no es la primera vez que sucede sino que lamentablemente se ha reiterado en varias oportunidades durante el año 2.014, en las que BN apareció en los medios periodísticos a raíz de los supuestos hechos delictivos en los que habría estado involucrado en el período de tiempo en el que por su edad era inimputable, conforme disposiciones de la ley 22.278. En esa etapa de su vida y de acuerdo a la ley N° 7162, estuvo a disposición de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. Dan cuenta de ello, los Exptes. N° 1532/14 y N° 177/13 del registro de este Juzgado. Pero el 15 de enero de este año el adolescente cumplió 16 años y en virtud de ello, ya es imputable y se encuentra a disposición de este Tribunal.-

Así las cosas, entiendo, coincidiendo con la Sra. Asesora de Menores de Edad N° 4, que resulta inadmisibles y contrario a toda la legislación nacional e internacional vigente, las publicaciones que se efectúan en torno al adolescente, socavando su intimidad y colocándolo en una situación extrema de vulnerabilidad social.

En este punto, vale la pena recordar que desde la vigencia de la Convención de los Derechos del Niño, los menores de edad han sido reconocidos como sujetos de derechos. Ello, entre otras cosas, implica que como seres humanos detentan los mismos derechos que cualquier persona pero por su condición de vulnerabilidad por la edad, como persona en desarrollo, se ven favorecidos por un plus de derechos aún cuando se sospeche que hayan participado en un hecho delictivo.-

La internalización de este nuevo paradigma, lamentablemente todavía no se ha producido en varios sectores de nuestra sociedad, lo que se traduce en situaciones como las denunciadas. En esta línea de pensamiento comenta Mary Belof (Quince Años de vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño en la Argentina", publicado en "La Familia en el nuevo derecho", T II, Rubinzal-Culzoni Editores, Ed. 2009, p. 181), que sin embargo a esta altura no puede afirmarse -excepto que se pretenda pasar por alto lo que ocurre en la realidad- que esos cambios en el plano legal hayan redundado

perceptiblemente en una mejor calidad de vida de los niños y las niñas del país.

Más allá de tener leyes mejores es un fin en sí mismo en la democracia, y que la reforma de los obsoletos estatutos tutelares se imponía como un imperativo elemental de justicia, se advierte, luego de quince años, que la confianza en que las modificaciones legales, por su mera ocurrencia, iban a transformar la condición material de la infancia, fue excesiva".-

"Los jóvenes en tanto sujetos de derechos y de responsabilidades, gozan de todas las garantías procesales y sustantivas de las que goza el adulto en un Estado de Derecho frente al aparato coactivo del Estado, más derechos particulares (Weinberg, Inés. Convención sobre los Derechos del Niño. Rubinzal Culzoni Editores, ed. 2002, p. 481).-

No olvidemos que el Estado Argentino al haber suscripto los tratados internacionales incorporados a la CN en el art. 75 inc. 22, ha asumido la obligación de garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional. Los derechos reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño. La omisión en la observancia de los deberes que correspondan a los órganos gubernamentales del Estado, habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces (Art. 1 Ley 26.061 y art. 1 ley 7162).-

Sin embargo, en este punto, no podemos dejar de tener en cuenta la susceptibilidad social imperante respecto al comportamiento de los menores de edad. Más allá de que las estadísticas existentes en nuestro país, informan que la gran mayoría de los delitos son cometidos por adultos, la creencia popular se aferra al prejuicio de que son los menores de edad los involucrados y que "entran y salen" sin ningún tipo de consecuencias jurídicas. Este ideario popular se traduce en sentimientos rayanos con la expulsión de estos adolescentes de la sociedad, sin advertir que son producto de ella misma. Esto es lo que sucede actualmente con **BNA**.-

En relación con el argumento expuesto, la CIDH el 24 de Abril del 2014 ha realizado un comunicado de prensa en relación a su preocupación por los linchamientos producidos en la Argentina y se refiere específicamente a su

especial preocupación por el hecho de que en algunos casos, las víctimas fueron adolescentes. Preocupa a la Corte, la percepción social hacia los jóvenes, especialmente aquellos provenientes de sectores sociales que tradicionalmente se perciben como un potencial peligro para la seguridad ciudadana. Esto genera una tendencia regresiva en materia de justicia juvenil y en medios de control que deberían estrictamente adherirse a los estándares internacionales de derechos humanos. En ese sentido, insta al Estado Argentino a fortalecer medidas necesarias para el pleno ejercicio de los derechos humanos.-

En miras a este tópico las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores de Edad privados de su libertad, en el Anexo, I "Perspectivas Fundamentales" ap. 8, establece que las autoridades competentes procurarán sensibilizar constantemente al público sobre el hecho de que el cuidado de los menores detenidos y su preparación para su reintegración en la sociedad constituyen un servicio social de gran importancia y, a tal efecto, se deberá adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre los menores y la comunicación local.-

Este criterio se acomoda a la Regla Nº 10.3 de Beijing en cuanto dispone que sin perjuicio de que se consideren debidamente las circunstancias del caso, se establecerán contactos entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el menor delincuente para proteger la condición jurídica del menor, promover su bienestar y evitar que sufra daño.-

Siguiendo estos lineamientos, las publicaciones periodísticas, en la forma en que son expuestas, contribuyen a socavar aún más la intimidad y la dignidad del adolescente y de su familia. Recordemos en este punto que el art. 22 de la ley 26.061, a la que adhirió la Provincia del Chaco, a través de la ley 7162, en el que se trata el DERECHO A LA DIGNIDAD de los niños/as y adolescentes, se establece que deben ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen. Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones, imágenes que los permitan identificar directa o indirectamente a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o su reputación o constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

En este mismo sentido se enrojan los arts. 16 y 17 de la CDN, la Regla N° 8 de Beijing y las Directrices de Riad. Por su parte el art. 1071 bis del Código Civil establece que el que arbitrariamente se entrometiere en la vida ajena publicando retratos, difundiendo correspondencia, mortificando a otros o perturbando de cualquier forma su intimidad y el hecho fuere un delito penal, será obligado a cesar en tales actividades y a pagar una indemnización si fuere procedente.

Por último debemos recordar el art. 18 de la CN que consagra la presunción de inocencia de toda persona hasta que se dicte una sentencia en contrario. Es decir, en el estado actual de la investigación preliminar, **BNA** goza de esa presunción, la que está consagrada también en el art. 40 de la CDN.-

Expuestas estas conderaciones, entiendo procedente hacer saber al Sr. Jefe de la Policía de la Provincia del Chaco, a los medios de comunicación on line, a la prensa escrita (Diarios Norte, Primera Linea, Datachaco, Diario Chaco, El Diario, Chaco día por día, 24sieteinfo y Nordeste al Día) que deberán abstenerse de publicar y difundir noticias y fotografías del adolescente y su grupo familiar que importen una vulneración a su derecho a la intimidad, a su derecho a la dignidad y que permitan individualizarlo, de acuerdo a los fundamentos expuestos en este resolutorio.

En consecuencia y en base a la normativa reseñada,

### **RESUELVO:**

**I) HACER SABER** al Sr. Jefe de la Policía de la Provincia del Chaco, a los medios de comunicación on line, a la prensa escrita: Diarios Norte, Primera Linea, Data Chaco, Diario Chaco, El Diario, 24siete info, Chaco día por día y Nordeste al Día; que deberán abstenerse de publicar y difundir noticias y fotografías del adolescente **BNA, alias "MANITO DE MIEL", D.N.I. N°...** y su grupo familiar que importen una vulneración a su derecho a la intimidad, a su derecho a la dignidad y que permitan individualizarlo, de acuerdo a lo establecido en los arts. 16 y 17 de la CDN; art. 22 de la ley 26.061, Regla N° 8 de Beijing, Capítulo "D" de las Directrices de Riad y art. 1071 bis del Código Civil. **TODO BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY. Líbrese recaudos con HABILITACION DE DIAS Y**

**HORAS INHABILES.**

**II) NOTIFICAR** a la Sra. Asesora de Menores de Edad N° 4  
en su público despacho.-

**III) NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

**Dra. Alicia Beatriz Alcalá**  
**Juez Suplente**  
**Juzgado del Menor**

**de Edad y la Familia N° 4**  
**Dr. Mirko Emanuel Ivancovich**  
**Secretario Provisorio**  
**Juzgado del Menor de Edad y la Familia N° 4**

Se libró oficio N° ..... a Diario Norte, oficio N° ..... a Primera Linea, oficio N° .....  
a Data Chaco, oficio N° ..... a Diario Chaco, oficio N° ..... a El Diario de la Región,  
oficio N° ..... a Chaco día por día y oficio N° ..... a 24sieteinfo. Conste. Secretaría,  
27 de marzo de 2015.-

**DR. MIRKO EMANUEL IVANCOVICH**  
**Secretario Provisorio**  
**Juzgado del Menor de Edad y la Familia N° 4**